



Resolución Gerencial Regional

Nº 67 -2019-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Expediente N° 053-2019-SDNC que ha sido elevado a esta Gerencia Regional por efecto del **Decreto Directoral N° 052-2019-GRA/GRTPE-DPSC-SDNC** emitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE que concede el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Regional Honorio Delgado en contra del Auto Directoral N° 050-2019-GRA/GRTPE-DPSC, y

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso concedido uno de apelación en contra del **Auto Directoral N° 050-2019-GRA/GRTPE-DPSC** el mismo que declara improcedente la comunicación de huelga contenida en el escrito de trámite documentario N° 2122869 formulado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Regional Honorio Delgado. Para ser materializada los días 08 y 09 de mayo del 2019.

Que, en el recurso de apelación de fecha 17 de mayo del 2019, el sindicato solicita se revoque la resolución emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, manifestando que por error al momento de correr el traslado del expediente, el sindicato omitió adjuntar el acta de Asamblea General Extraordinaria, en la que se acuerda entre otros la paralización preventiva de 48 horas, medida que se materializaría los días 08 y 09 de mayo del 2019, si existiere incumplimiento por parte del empleador a los compromisos asumidos.

Que revisados los actuados, la Autoridad Administrativa de Trabajo de primera instancia, determina que la organización no ha logrado acreditar en el escrito de comunicación de huelga haber agotado los mecanismos de negociación o mediación conforme lo dispone el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; así mismo, omitió observar el artículo 80 del Decreto supremo 040-2014-PC, Reglamento de la Ley Servir; específicamente los requisitos previstos en los numerales: b) No acredita que la decisión adoptada represente la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito; c) No presenta el acta de asamblea refrendada por notario público, o a falta de este, por el Juez de Paz letrado de la localidad; e) La comunicación a la entidad pública no se ha realizado por lo menos con una anticipación de quince días calendario, acompañando copia del acta de votación, con la finalidad de que la entidad pueda avisar a los usuarios del servicio del inicio de la huelga; y g) Que la organización sindical entregue formalmente la lista de servidores civiles que se quedarán a cargo para dar continuidad a los servicios indispensables a los que se hace referencia en el artículo 83 del Reglamento.

Que el derecho a ejercer la huelga esta consagrado en los Convenios 87 y 98 de la OIT como resultado del derecho a la sindicación; también por el literal d) del Art. 8° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Art. XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, literal b) del numeral 1 Art. 8° del Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y por el numeral 3 del Art. 28° de la Constitución Política del Estado.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 67 -2019-GRA/GRTPE

Que en el caso de autos, se aprecia que la organización sindical recurrente omitió observar los requisitos previstos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; así mismo, así como omitió observar el artículo 80 del Decreto supremo 040-2014-PC, Reglamento de la Ley Servir, conforme lo indica la resolución recurrida de la autoridad de trabajo.

Que, estando al incumplimiento de los requerimientos legales de la comunicación de huelga, en que ha incurrido el sindicato, es necesario confirmar la apelada ratificando la improcedencia de la paralización, por todo lo cual debe ratificarse la apelada en todos sus extremos.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho contenidas en el ROF de la GRTPE aprobado por Ordenanza Regional N° 184-Arequipa y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 129-2019-GRA/GR y por los considerandos anteriores.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la apelada **Auto Directoral N° 050-2019-GRA/GRTPE-DPSC** de fecha 13 de mayo del 2019 en todos sus extremos que declara **IMPROCEDENTE** la comunicación de huelga presentada por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Regional Honorio Delgado y disponiendo notificar a la organización sindical.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa el 20 del mes de agosto de dos mil diecinueve.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. Tito Vidal Choque Arditles
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

VISTOS: